CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA E INTERINSTITUCIONAL QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA CAMARA DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DE HERMOSILLO, REPRESENTADA POR EL C.P. MIRTHA ALVARADO VERDUGO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA CANACO", Y POR LA OTRA, EL COLEGIO LIBRE DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE SONORA, REPRESENTADO POR EL LIC. ERICK PAGAZA VIGIL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL CLEU", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. **DE "LA CANACO":**

A. Que está constituida mediante acuerdo emitido por la secretaria de comercio y fomento industrial, publicado en el diario oficial de la federación con fecha 31 de enero de 1997.

B. Que es esta constituida como una cámara de productores, comerciantes y prestadores de servicios ante el Servicio de Administración Tributaria con fecha de inicio de operaciones el 8 de septiembre de 1938.

C. Que es una institución de interés público, autónoma, apartidista, laica y con personalidad jurídica y patrimonio propio.

D. Que tiene como objetivo representar las actividades del comercio, los servicios y el turismo por conducto de las personas acreditadas ante las autoridades, organismos públicos y privados o en cualquier otra entidad jurídica, nacionales o extranjeros, en los que la cámara actué como órgano de consulta en materia empresarial y de atención a los intereses del comercio, los servicios y el turismo. Así como también el estudio de

proyectos de leyes, promover y estimular las actividades empresariales, fomentar el espíritu de unión entre todas las empresas, promover y elaborar estudios socioeconómicos, así como las demás actividades que se deriven de las leyes, su reglamento y estatutos.

II.- DEL "EL CLEU":

A. Que es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas.

B. Que es una institución educativa de carácter privado dedicada a la impartición de estudios de nivel superior y estudios de posgrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona conforme a los términos establecidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos y del estado libre y soberano de Sonora, en la ley general de educación, en la ley para la coordinación de la educación superior, en la ley reglamentaria del artículo 5º constitucional así como en los acuerdos y disposiciones que dictan las autoridades educativas correspondientes.

C. Que tiene por objeto contribuir a la prestación de servicios educativos en el nivel superior y estudios de posgrado, en las áreas de criminología y la criminalística, así como de otras ramas de estudio para realizar investigaciones científicas, tecnológicas, humanísticas y coadyuvar al estudio, preservación, desarrollo y difusión de la cultura, así como a propiciar una convivencia social pacífica y armoniosa a través de la prevención del delito.

D. Que, respecto al propósito antes mencionado, es prioritaria la formación de los profesionales en diferentes áreas del saber, en el desarrollo de la docencia, de la investigación, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, comprometidos a contribuir con la solución de problemas derivados de las

conductas antisociales, que se encuentra debidamente autorizada por las autoridades educativas a través de los reconocimientos con la validez oficial correspondientes.

III.- AMBAS "PARTES" DECLARAN:

A. Que cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicas para desarrollar las actividades emanadas del presente instrumento jurídico.

B. Que han convenido en establecer las bases generales de colaboración académica y profesional para realizar actividades conjuntas en materia de docencia, investigación, actualización, capacitación, prácticas profesionales y servicio social.

C. Que se reconocen recíprocamente con la personalidad con que se ostenta y expresan su voluntad de sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - La "CANACO" y el "CLEU" en proponer, estudiantes para la prestación de servicio social y prácticas profesionales en términos de los siguientes lineamientos:

A) La "CANACO", solicitará al "CLEU", el número de prestadores de servicio social o prácticas profesionales que requiere en atención a sus necesidades.

B) El "CLEU" asignará a los prestadores de servicio social solicitados por la "CANACO" expidiendo al efecto el oficio de designación colectivo o

individual, que será requisito indispensable para la aceptación por parte de la "CANACO".

SEGUNDA.- El "CLEU" se obliga a enviar prestadores con vocación de servicio, con disponibilidad e interés de adquirir experiencia en el desarrollo de las actividades propias la "CANACO" y conforme a su área de estudio, comprometiéndose a que sus prestadores se conduzcan con absoluta discreción y reserva con respecto a la información a que tengan acceso con motivo de sus actividades de la "CANACO", dentro del período comprendido de su servicio social o prácticas profesionales y aún después de terminado este.

Independientemente de lo anterior, en caso de que la "CANACO" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por el "CLEU", este deberá efectuarse por ambas partes, indicando con anterioridad el temario sobre el que versara la citada evaluación.

TERCERA. - El "CLEU" a través de su personal expedirá a cada prestador una carta de asignación, sin la cual no podrá iniciar su servicio social o prácticas profesionales.

CUARTA. - La "CANACO" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para el desempeño de las actividades de los prestadores en las instalaciones de la misma, así mismo, con la supervisión de estos y en caso de requerirlo su actividad, hará uso de equipo de la "CANACO".

QUINTA. - Amabas partes determinan que el prestador del servicio social deberá realizar sus actividades conforme a los lineamientos que se establezcan a fin de acreditarlo, en el plazo establecido por los reglamentos aplicables, sin que por ningún motivo dicha prestación del servicio interfiera con el horario de actividades escolares que el "CLEU" tenga establecido para sus alumnos.

SEXTA. - El "CLEU" apoyara a la "CANACO" en la planeación del servicio social y prácticas profesionales, a fin de que el prestador realice sus labores en beneficio de las funciones de esta.

SÉPTIMA. - El "CLEU" queda facultado para supervisar el resultado de las actividades realizadas por el prestador del servicio social o prácticas profesionales.

Así mismo la "CANACO" en su caso, comunicara por escrito al "CLEU" las faltas injustificadas, así como la conducta incorrecta de los prestadores de servicio social o prácticas profesionales, a fin que el "CLEU" resuelva lo procedente de acuerdo a las normas universitarias, así como de cualquier situación en que incurra el prestador del servicio social o de prácticas profesionales, que considere fuera de los lineamientos establecidos en este convenio.

OCTAVA. - El "CLEU" se obliga a asesorar al prestador del servicio social o de prácticas profesionales, a fin de que este elabore un informe de las experiencias y resultados adquiridos, al término de sus actividades dentro de la "CANACO".

NOVENA. - La "CANACO" se obliga a otorgar al prestador del servicio social o de prácticas profesionales, una vez concluido con este, una carta que acredite el cumplimiento de sus actividades, documento que a criterio del "CLEU" se podrá considerar como liberatorio del servicio social o de sus prácticas profesionales.

DECIMA. - La "CANACO" determina que la prestación del servicio social, así como las prácticas profesionales serán gratuitas, en consecuencia, no se otorgara retribución monetaria alguna a reserva de que exista en algún programa un presupuesto destinado para ello en forma de beca o retribución simbólica en pago o en especie.

DECIMA PRIMERA. - La "CANACO" y el "CLEU" acuerdan que en el presente convenio o en su ejecución no existirá ninguna relación de tipo laboral o contractual entre los prestadores del servicio social y prácticas profesionales, con la "CANACO" y de la misma manera no existe obligación alguna para la contratación futura.

DECIMA SEGUNDA. - El presente convenio será por UN AÑO, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante comunicación por escrito, con 90 (noventa) días de anticipación, siempre y cuando no afecte los intereses de los prestadores del servicio social o prácticas profesionales asignados a la "CANACO" o a las partes.

DECIMA TERCERA. - La "CANACO" se compromete a enviar los casos que considere pertinentes o que, por su naturaleza, no los pueda asesorar o darles seguimiento, al departamento de servicio social, prácticas profesionales, titulación y tesis del "CLEU"

DECIMA CUARTA. - Ambas partes convienen que para el caso de accidentes dentro de las instalaciones de la "CANACO", en los que resulten afectados uno o más prestadores de servicio o practicante del "CLEU", la "CANACO" solo brindara los primeros auxilios e inmediatamente informará al responsable del "CLEU", para que tome las medidas necesarias, deslindando en ese mismo momento a la "CANACO" de toda responsabilidad.

DECIMA QUINTA. - Las partes señalan como domicilio los siguientes:

La "CANACO" para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en la Avenida Gastón Madrid 31, Hermosillo Centro, C.P. 83000, Hermosillo Sonora.

"EL CLEU" ubicado en el Boulevard Paseo Río Sonora, No. 63, entre Boulevard Solidaridad y la calle Dr. Olivares, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270 de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

DECIMA SEXTA. - Acuerdan las partes que este convenio es producto de la buena fe, por lo que para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo será resuelto de mutuo acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO, POR QUIENES EN EL INTERVIENEN Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO, LO RATIFICAN Y FIRMAN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA CAMARA DE COMERCIO

POR EL COLEGIO LIBRE DE

SERVICIO Y TURISMO DE HERMOSILLO

C.P. MIRTHA ALVARADO VERDUGO
PRESIDENTA

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE SONORA

LIC. ERICK PAGAZA VIGIL
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

LIC. SUSANA ALVARADO HOLGUIN
DIRECTORA DE PROYECTOS

LIC. LIDIA LIZETH MORENO MORENO
JEFA DE SERVICIOS ESCOLARES